

**DENUNCIA:**

DEN/159/2023

**SUJETO OBLIGADO:**

OFICIALÍA MAYOR DE GOBIERNO

**COMISIONADO PONENTE:**

JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA

Mexicali, Baja California, cuatro de abril de dos mil veinticuatro; visto el expediente relativo a la denuncia identificada con el número **DEN/159/2023**; se procede a dictar la presente **RESOLUCIÓN**, con base en los siguientes:

## ANTECEDENTES

**I. DENUNCIA:** El día **siete de noviembre de dos mil veintitrés**, mediante escrito libre presentado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia se formuló una denuncia ante la falta de publicación de las obligaciones de transparencia por parte del **Oficialía Mayor de Gobierno**, la cual se hizo consistir en lo siguiente:

*██████████, en virtud del artículo 8 Constitucional respetuosamente expongo, que por medio del Licenciado ██████████ acudimos a través de este medio a solicitar Información Pública y de interés Público en base a mi Derechos Humano a la Información consagrado en el artículo Segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California (LTAIPBC), referente a apoyos técnicos y logísticos considerando costos de los materiales y servicios prestados por la Oficilia Mayor de Gobierno, los montos de los costos, permisos solicitados y extendidos, apoyos monetarios o de transporte como la comprobación de la Asociación Civil de los apoyos recibidos, comprobación mostrada por la asociación de su inscripción en el Registro Federal de las OSC y la comprobación financiera otorgada para la realización de la Asamblea de la Asociación Civil, Gubernatura Pluricultural Indígena de Baja California y Gubernatura Nacional Indígena ,realizada el día 6 de Julio de 2023, en la Explanada del monumento de los Tres Poderes desde las 08:00, a 12:00 horas, en la Asamblea Estatal de Usos Y Costumbres para la designación delIndígeba de la Gubernatura Pluricultural de Baja California Gobernador en Donde participó la Oficilia Mayor de Gobierno a través de la titular Rocío López Gorosave como se puede aterstiguar en publicación del Portal de Internat del Diario La Voz de la Frontera Link: <https://www.lavozdelafrontera.com.mx/local/hay-controversia-por-gobernador-indigena-10333632.html> y La Crónica: <https://www.elimparcial.com/mexicali/mexicali/Buscaran-comunidades-indigenas-contar-con-sus-propias-credenciales-para-identificarse-20230706-0015.html> y como se muestra en fotografías que se anexan como en los links peridísticos y fotografías del evento.*

*Lo anterior en virtud de haber tratado de acceder a la información a través del portal de transparencia de la Oficilia y solo encontrar información posterior a la solicitud por lo cual no se encuentra actualizada y fue imposible localizar las obligaciones del del sujeto obligado relativos al evento a pesar de las obligaciones contenidas*

*en el Artículo 15 F.I. - y 16 F. IX. -, de la LTAIPBC con el fin de que se de trámite correspondiente a esta solicitud a las personas encargadas por el Artículo 56 en sus fracciones I y II de la misma Ley.*

*Además compruebo mis dichos de incumplimiento del Sujeto Obligado de sus obligaciones de Transparencia contenidos en las fracciones V. -, XIII. -, XV. -, XXVI. -, XXX. -, y XXXI. - de la LTAIPBC, con capturas de pantalla de dichas obligaciones.” (Sic)*

**II. TURNO:** Con fundamento en los artículos 27, fracción XXV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 132, y demás relativos de su Reglamento; cuya tramitación por orden de prelación, correspondió a la Ponencia de la Comisionada Propietaria **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**.

**III. ADMISIÓN:** El día **doce de diciembre de dos mil veintitrés**, se dictó el auto de admisión correspondiente, donde se asignó a dicha denuncia, para su identificación, el número de expediente **DEN/159/2023**; requiriéndose a través de dicho auto al sujeto obligado a efecto de que, dentro del plazo de tres días hábiles, enviara su respectivo informe con justificación, respecto de los hechos o motivos de la denuncia; lo cual le fue debidamente notificado el día veinticinco de enero de dos mil veinticuatro.

Asimismo, se ordenó a la Coordinación de Verificación y Seguimiento de este Instituto procediera a realizar una verificación virtual procesal al apartado correspondiente de la Plataforma Nacional de Transparencia del sujeto obligado denunciado; hecho lo anterior, emitiera el dictamen respectivo con los resultados, lo cual fue notificado vía oficio número **ITAIPBC/OI/CAJ/2020/2023**.

**IV. VERIFICACIÓN VIRTUAL PROCESAL:** Posteriormente, mediante oficio número **ITAIPBC/OI/CVS/0143/2024**, el Coordinador de Verificación y Seguimiento de este Instituto, emitió el dictamen encomendado, cuyo resultado concluyó lo siguiente:

**“V. Dictamen**

*De la revisión se advierte que el sujeto obligado cumple en publicar el artículo 81, fracción V, XV, XXVI, XXX y XXXI, en lo correspondiente al primer, segundo, tercer y cuarto trimestre del ejercicio dos mil veintiuno; asimismo en publicar la fracción XIII, en lo correspondiente al cuarto trimestre del dos mil veintitrés, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en la Plataforma Nacional de Transparencia.”*

**V. INFORME CON JUSTIFICACIÓN DEL SUJETO OBLIGADO:** En fecha **treinta de enero de dos mil veinticuatro**, se tuvo al sujeto obligado rindiendo su informe con justificación respecto de los hechos o motivos de la presente denuncia.

**VI. POSESIÓN DE COMISIONADO PONENTE.** El día cuatro de abril de dos mil veinticuatro, en Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, y de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, el Comisionado Suplente **JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA**, tomó posesión de la ponencia a cargo de la tramitación y resolución del presente recurso de revisión.

**VII. CITACIÓN PARA OÍR RESOLUCIÓN.** Seguido el procedimiento en todas sus fases, se ordenó el cierre de instrucción y se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes:

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO:** El artículo 95 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California establece que cualquier persona podrá denunciar ante el Instituto la falta de publicación de las obligaciones de transparencia previstas en el capítulo I, Título Quinto de la ley y demás disposiciones aplicables, en sus respectivos ámbitos de competencia.

**SEGUNDO:** En esta tesitura, se procede a examinar las actuaciones del presente expediente, a la postre del planteamiento de falta de publicación de información fundamental manifestado por la persona denunciante, resulta ser **INFUNDADO** al tenor de los siguientes argumentos:

La persona denunciante se duele de la falta de publicación de información pública en el portal de transparencia del sujeto obligado, con base en los siguientes hechos:

*“Yanira Godoy Osben, en virtud del artículo 8 Constitucional respetuosamente expongo, que por medio del Licenciado Rodrigo Soto Aguilera, acudimos a través de este medio a solicitar Información Pública y de interés Público en base a mi Derechos Humano a la Información consagrado en el artículo Segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California (LTAIPBC), referente a apoyos técnicos y logísticos considerando costos de los materiales y servicios prestados por la Oficia Mayor de Gobierno, los montos de los costos, permisos solicitados y extendidos, apoyos monetarios o de transporte como la comprobación de la Asociación Civil de los apoyos recibidos, comprobación mostrada por la asociación de su inscripción en el Registro Federal de las OSC y la comprobación financiera otorgada para la realización de la Asamblea de la Asociación Civil, Gubernatura Pluricultural Indígena de Baja California y Gubernatura Nacional Indígena ,realizada el día 6 de Julio de 2023, en la Explanada del monumento de los Tres Poderes desde las 08:00, a*

12:00 horas, en la Asamblea Estatal de Usos Y Costumbres para la designación del Indígena de la Gubernatura Pluricultural de Baja California Gobernador en Donde participó la Oficialía Mayor de Gobierno a través de la titular Rocío López Gorosave como se puede atestiguar en publicación del Portal de Internet del Diario La Voz de la Frontera Link: <https://www.lavozdelafrontera.com.mx/local/hay-controversia-por-gobernador-indigena-10333632.html> y La Crónica: <https://www.elimparcial.com/mexicali/mexicali/Buscaran-comunidades-indigenas-contar-con-sus-propias-credenciales-para-identificarse-20230706-0015.html> y como se muestra en fotografías que se anexan como en los links peridísticos y fotografías del evento.

Lo anterior en virtud de haber tratado de acceder a la información a través del portal de transparencia de la Oficialía y solo encontrar información posterior a la solicitud por lo cual no se encuentra actualizada y fue imposible localizar las obligaciones del del sujeto obligado relativos al evento a pesar de las obligaciones contenidas en el Artículo 15 F.I. - y 16 F. IX. -, de la LTAIPBC con el fin de que se de trámite correspondiente a esta solicitud a las personas encargadas por el Artículo 56 en sus fracciones I y II de la misma Ley.

Además compruebo mis dichos de incumplimiento del Sujeto Obligado de sus obligaciones de Transparencia contenidos en las fracciones V. -, XIII. -, XV. -, XXVI. -, XXX. -, y XXXI. - de la LTAIPBC, con capturas de pantalla de dichas obligaciones.” (Sic)

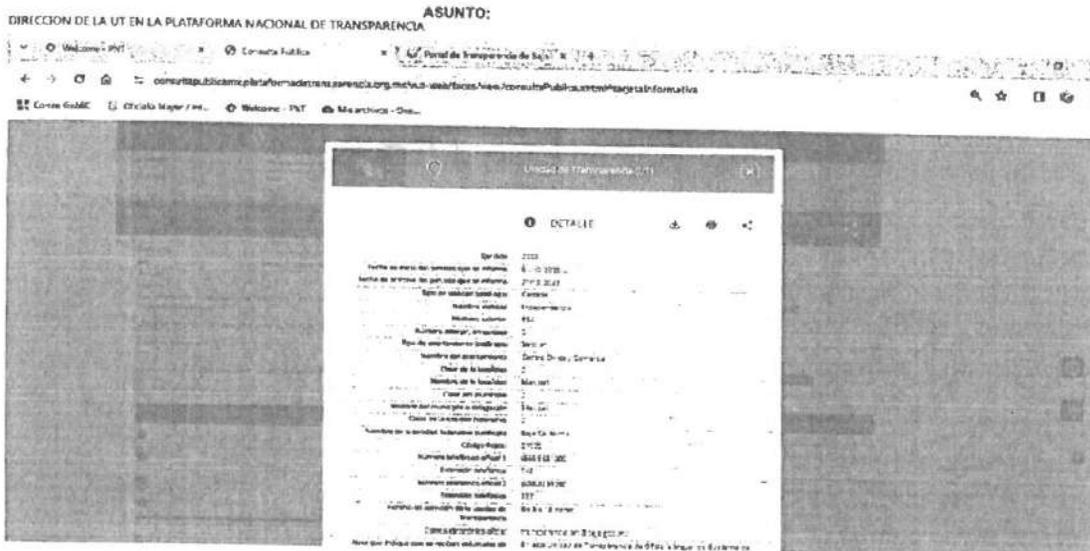
Por otra parte, el sujeto obligado rindió su informe con justificación respecto de los hechos o motivos de la presente denuncia, señalando lo siguiente:

[...]

Asimismo, debo informar que resulta inexistente cualquier vínculo jurídico o contractual entre tal Asociación y la Oficialía Mayor de Gobierno, al no intervenir como autoridad, ni ordenadora ni ejecutora de las actividades y acuerdos generados por las citadas Asociaciones civiles, consecuentemente, no obra registro, ni antecedente alguno de que esta Oficialía Mayor de Gobierno del Estado hubiera prestado servicios o cualquier forma de intervención de las que requiera procedimientos de adquisición y contratación de insumos o recursos para otorgar apoyo de cualquier especie, agregando que la Oficialía Mayor de Gobierno tampoco proveyó de material o instalaciones para la realización de tal evento, por lo que tal evento no implicó costo alguno para esta Dependencia estatal; considerando lo anterior debe decretarse que esta Oficialía Mayor de Gobierno, no resulta tener el carácter ni es competente para generar, poseer o administrar, la información materia de la referida denuncia.

Concatenado a lo anterior, se informa que la intervención de quien en su caso representaba a la Oficialía Mayor de Gobierno del Estado, únicamente se limitó a hacerlo en calidad de invitada, dicho esto, resulta inaplicable las disposiciones previstas en las fracciones V, XXVI, XXX, XXXI, del artículo 81 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

A efecto de acreditar el cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia, prevista por el artículo 81 fracción XIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, relativa a: “El domicilio de la Unidad de Transparencia, además de la dirección electrónica donde podrán recibirse las solicitudes para obtener la información”; me permito informar a Usted, que esta Oficialía Mayor de Gobierno, siendo oportuno manifestarle que dentro de la plataforma digital, permite acceder y visualizar la información correspondiente al domicilio de la Unidad, así como la dirección electrónica, tal y como en este acto me permito acreditar como se aprecia la dirección electrónica del portal para su consulta, tal y como se refiere en el siguiente recuadro:



Con lo anteriormente expuesto y de conformidad con los medios de convicción y evidencias obrantes en autos del expediente del Procedimiento de Denuncia que nos ocupa, se acredita que, en el caso concreto, esta Oficialía Mayor de Gobierno del Estado, no ha incumplido en forma alguna, con las obligaciones de transparencia previstas por las fracciones V, XIII, XXVI, XXX, XXXI, del artículo 81 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, ni violentado disposición jurídica alguna de tal ordenamiento, en relación con la asamblea de particulares.

[...]

En atención a la aseveración sostenida por la persona denunciante, y en cumplimiento al artículo 101 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la ponencia instructora ordenó una verificación virtual al apartado correspondiente, en la Plataforma Nacional de Transparencia, a efecto de constatar la publicación y actualización de información y si la misma cumple con los parámetros establecidos en la normatividad de la materia. Con motivo de dicha revisión, la Coordinación de Verificación y Seguimiento al emitir su dictamen arrojó la siguiente conclusión:

### 1. Resultados de la búsqueda y análisis de la información

*En fecha seis de febrero del año en curso se ingreso a la consulta directa en la Plataforma Nacional de Transparencia bajo el vínculo <https://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#obligaciones> de la **Oficialía Mayor de Gobierno**. Se localizó la obligación y el periodo, dando inicio a la revisión:*

- **Artículo 81, fracción V:** *Publica un total de cuatro registros, uno por trimestre, es decir, del primer, segundo, tercer y cuarto trimestre del 2021; presentando información en todos sus criterio tales como "objetivo institucional", "nombre de los indicadores", "dimensión a medir", "definición del indicador", "método de cálculo", entre otros, permitiendo acceso a los datos sobre los indicadores de interés público.*
- **Artículo 81, fracción XIII:** *De acuerdo a los Lineamientos Técnicos Generales, el periodo de actualización es trimestral y su periodo de conservación es vigente, por lo tanto se revisa el cuarto trimestre del 2023; se advierte presenta información en todos sus criterios tales como "domicilio", "número telefónico", "extensión", "horario de atención", "correo*

electrónico oficial”, “nota que indique que se reciben solicitudes de información pública”, “hipervínculo a la dirección electrónica del sistema”, “nombre y cargo del personal habilitado de la unidad de transparencia”, de manera correcta.

➤ **Artículo 81, fracción XV:**

**a) Formato 1 – “Programas sociales y apoyos”:** Publica un total de cuatro registros, uno por trimestre, es decir, del primer, segundo, tercer y cuarto trimestre del 2021, presentando información en los criterios tales como “ámbito”, “tipo de programa”, “el programa es desarrollado por más de un área”, “el periodo de vigencia del programa está definido”, “fecha de inicio de vigencia”, entre otros. No obstante a lo anterior se advierte no se presentan criterios tales como mecanismos, hipervínculos, montos, entre otros; sin embargo, del criterio de nota justifica la ausencia con la siguiente leyenda:

“De conformidad con lo dispuesto en el Art. 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California y Art. 84 del Reglamento Interno de la Secretaría de Hacienda, no se generó información relativa a Subsidios, estímulos, apoyos y programas sociales. Dicha atribución le compete a la Secretaría de Integración y Bienestar Social, de conformidad al Art. 30 a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, [http://www.transparenciabc.gob.mx/Areas/info\\_oficio/34?incisold=5](http://www.transparenciabc.gob.mx/Areas/info_oficio/34?incisold=5)” (Sic)

**b) Formato 2 – “Padrón de beneficiarios de programas sociales”:** Publica un total de cuatro registros, uno por trimestre, es decir, del primer, segundo, tercer y cuarto trimestre del 2021, con datos los criterios tales como “ámbito”, “tipo de programa”. No obstante, se advierte no se presentan criterios tales como mecanismos, hipervínculos, montos, entre otros; sin embargo, del criterio de nota se desprende justifica la ausencia con la siguiente leyenda:

“De conformidad con lo dispuesto en el Art. 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California y Art. 84 del Reglamento Interno de la Secretaría de Hacienda, no se generó información relativa a Subsidios, estímulos, apoyos y programas sociales. Dicha atribución le compete a la Secretaría de Integración y Bienestar Social, de conformidad al Art. 30 a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, [http://www.transparenciabc.gob.mx/Areas/info\\_oficio/34?incisold=5](http://www.transparenciabc.gob.mx/Areas/info_oficio/34?incisold=5)” (Sic)

De las las leyendas se puede observar que el sujeto obligado indica que no se generó información ya que dicha atribución le compete a la Secretaria de Integración y Bienestar Social, por lo que, se advierte que se trata de una acción de interoperabilidad de acuerdo a los Lineamientos Técnicos Generales.

➤ **Artículo 81, fracción XXVI:** Publica un total de veinticuatro registros, seis registros por trimestre, es decir del primer, segundo, tercer y cuarto trimestre del 2021, presentando los criterios como “nombre de la persona que recibió los recursos del beneficiarios”, “primer apellido de la persona que recibió los recursos del beneficiarios”, “segundo apellido de la persona que recibió los recursos del beneficiarios”, entre otros. No obstante, se advierte no presentan criterios tales como periodicidad, hipervínculos, montos; sin embargo, del criterio de nota se desprende justifica la ausencia con la siguiente leyenda:

"FUNCIONARIO PUBLICO QUE EJERCE ACTOS DE AUTORIDAD CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 28 DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA Y ART. 84 DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA SECRETARIA DE HACIENDA, FUNDAMENTO JURIDICO PARA EJERCER RECURSOS PUBLICOS A TRAVES DEL GASTO CORRIENTE Y RECURSOS DE INVERSION LOS CUALES ESTAN ESTABLECIDOS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA. NO EXISTEN DATOS EN EL HIPERVINCULO AL CONVENIO, ACUERDO O CONVOCATORIA, LA PERIODICIDAD DE LA ENTREGA DEL RECURSO ASIGNADO A ESTA SECRETARIA DE HACIENDA ES POR EJERCICIO FISCAL VIGENTE CON AUTONOMIA TECNICA PARA ATENDER LAS ATRIBUCIONES Y PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA MISMA." (Sic)

Por lo anterior, las leyendas cumplen con las políticas de no generación de la información establecidas en a disposición general octava, fracción V de los Lineamientos Técnicos Generales, al incluir una explicación mediante una nota breve, clara y motivada.

➤ **Artículo 81, fracción XXX:** Publica un total de cuatro registros, uno por trimestre, es decir, del primer, segundo, tercer y cuarto trimestre del 2021; se advierte que los criterios sustantivos no cuentan con información a excepción de los hipervínculos que cuenta con una liga electrónica, la cual redirige a un documento con una leyenda mediante la cual justifica la ausencia de información:

"De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California en vigor y Art. 84 del Reglamento Interno de la Secretaría de Hacienda, no generó información relativa a: Estadísticas generadas durante el periodo que se informa." (Sic)

Por lo anterior, la leyendas cumple con las políticas de no generación de la información establecidas en a disposición general octava, fracción V de los Lineamientos Técnicos Generales, al incluir una explicación mediante una nota breve, clara y motivada.

➤ **Artículo 81, fracción XXXI:**

a) **Formato 1 – "Gasto por capítulo, concepto y partida":** Publica un total de veinticuatro registros, seis por trimestre, es decir, del primer, segundo, tercer y cuarto trimestre del 2021, presentando información en los criterios tales como "clave del capítulo", "clave del concepto", "clave de la partida", "denominación del capítulo", "gasto aprobado por capítulo", "gasto modificado por capítulo", entre otros, por lo que, es posible tener acceso a datos sobre el gasto por capítulo, concepto y partida.

b) **Formato 2 – "Informes financieros contables, presupuestales y programáticos:** Publica un total de cuatro registros, uno por trimestre, es decir, del primer, segundo, tercer y cuarto trimestre del 2021, presentando criterios tales como "tipo de documento financiero", "denominación del documento financiero contable", "hipervínculo al documento financiero, contable, presupuestal y programático".

Por último y en atención al hecho denunciado, cabe destacar se precisa que de las fracciones revisadas no se desprende información alguna

**sobre el apoyo sobre costos materiales, montos de los costos, permisos solicitados, apoyos monetarios, apoyos de transporte, etcétera, que oficialía Mayor del Gobierno del Estado haya proporcionado a alguna asociación civil para la realización de la Asamblea de la asociación civil, gubernatura pluricultural indígena de Baja California y gubernatura nacional indígena.**

*Asimismo, de la búsqueda en la Plataforma Nacional de Transparencia, no se advierte que la Oficialía Mayor de Gobierno del Estado de Baja California tenga un vínculo jurídico o contractual con la citada **la Asamblea Estatal de Usos y Costumbres**.*

## **2. Evidencias**

*Las capturas de pantalla que sirven de sustento para acreditar el resultado de la revisión señalado en el apartado que antecede y se adjuntan al presente dictamen como anexo único.*

## **3. Dictamen**

*De la revisión se advierte que el sujeto obligado **cumple** en publicar el **artículo 81, fracción V, XV, XXVI, XXX y XXXI**, en lo correspondiente al **primer, segundo, tercer y cuarto trimestre del ejercicio dos mil veintiuno; asimismo en publicar la fracción XIII**, en lo correspondiente al **cuarto trimestre del dos mil veintitrés**, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en la Plataforma Nacional de Transparencia.*

**Recomendaciones, observaciones y/o requerimientos:** *No se emiten.*

En ese sentido, del análisis vertidos a las documentales que integran la presente denuncia, respecto al informe con justificación exhibido por el sujeto obligado así como al dictamen rendido por la Coordinación de Verificación y Seguimiento del Órgano Garante, como puede advertirse el sujeto obligado **CUMPLE** en publicar el artículo 81, fracción V, XV, XXVI, XXX y XXXI, en lo correspondiente al primer, segundo, tercer y cuarto trimestre del ejercicio dos mil veintiuno; asimismo en publicar la fracción XIII, en lo correspondiente al cuarto trimestre del dos mil veintitrés, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción XXV, 95, 97, 102, 103, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 143, 152 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y demás artículos relativos aplicables; el suscrito Comisionado Suplente, en su calidad de ponente en la presente denuncia, somete a consideración de este H. Pleno del Instituto, el presente proyecto, mismo que se propone en los siguientes términos:

**RESUELVE**

*sobre el apoyo sobre costos materiales, montos de los costos, permisos solicitados, apoyos monetarios, apoyos de transporte, etcétera, que oficialía Mayor del Gobierno del Estado haya proporcionado a alguna asociación civil para la realización de la Asamblea de la asociación civil, gubernatura pluricultural indígena de Baja California y gubernatura nacional indígena.*

*Asimismo, de la búsqueda en la Plataforma Nacional de Transparencia, no se advierte que la Oficialía Mayor de Gobierno del Estado de Baja California tenga un vínculo jurídico o contractual con la citada **la Asamblea Estatal de Usos y Costumbres**.*

## **2. Evidencias**

*Las capturas de pantalla que sirven de sustento para acreditar el resultado de la revisión señalado en el apartado que antecede y se adjuntan al presente dictamen como anexo único.*

## **3. Dictamen**

*De la revisión se advierte que el sujeto obligado **cumple** en publicar el artículo 81, fracción V, XV, XXVI, XXX y XXXI, en lo correspondiente al primer, segundo, tercer y cuarto trimestre del ejercicio dos mil veintiuno; **asimismo en publicar la fracción XIII**, en lo correspondiente al cuarto trimestre del dos mil veintitrés, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en la Plataforma Nacional de Transparencia.*

**Recomendaciones, observaciones y/o requerimientos:** *No se emiten.*

En ese sentido, del análisis vertidos a las documentales que integran la presente denuncia, respecto al informe con justificación exhibido por el sujeto obligado así como al dictamen rendido por la Coordinación de Verificación y Seguimiento del Órgano Garante, como puede advertirse el sujeto obligado **CUMPLE** en publicar el artículo 81, fracción V, XV, XXVI, XXX y XXXI, en lo correspondiente al primer, segundo, tercer y cuarto trimestre del ejercicio dos mil veintiuno; **asimismo en publicar la fracción XIII**, en lo correspondiente al cuarto trimestre del dos mil veintitrés, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción XXV, 95, 97, 102, 103, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 143, 152 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y demás artículos relativos aplicables; el suscrito Comisionado, en su calidad de ponente en la presente denuncia, somete a consideración de este H. Pleno del Instituto, el presente proyecto, mismo que se propone en los siguientes términos:

**RESUELVE**

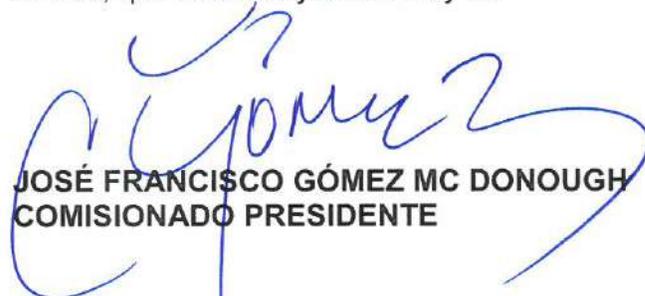
**PRIMERO:** De conformidad con lo expuesto en el considerando segundo, se determina que el sujeto obligado **Oficialía Mayor de Gobierno** a la fecha en que se emite la presente resolución **CUMPLE** en publicar el artículo 81, fracción V, XV, XXVI, XXX y XXXI, en lo correspondiente al primer, segundo, tercer y cuarto trimestre del ejercicio dos mil veintiuno; asimismo en publicar la fracción XIII, en lo correspondiente al cuarto trimestre del dos mil veintitrés, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en la Plataforma Nacional de Transparencia.

**SEGUNDO:** Se pone a disposición de la persona denunciante, los números telefónicos: (686) 558-6220 y (686) 558-6228; así como el correo electrónico [juridico@itaipbc.org.mx](mailto:juridico@itaipbc.org.mx).

**TERCERO:** Se hace del conocimiento de la persona denunciante, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior, con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

**CUARTO:** Notifíquese en términos de ley.

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por la COMISIONADO PRESIDENTE, **JOSÉ FRANCISCO GÓMEZ MC DONOUGH**, COMISIONADO, **JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA**, COMISIONADO, **LUIS CARLOS CASTRO VIZCARRA**, figurando como ponente, el segundo de los mencionados; quienes lo firman ante la SECRETARIA EJECUTIVA, **JIMENA JIMÉNEZ MENA**, que autoriza y da fe. Doy fe.

  
**JOSÉ FRANCISCO GÓMEZ MC DONOUGH**  
COMISIONADO PRESIDENTE

  
**LUIS CARLOS CASTRO VIZCARRA**  
COMISIONADO

  
  
**JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA**  
COMISIONADO

  
**JIMENA JIMÉNEZ MENA**  
SECRETARIA EJECUTIVA

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, FORMA PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DE LA DENUNCIA IDENTIFICADA CON EL NUMERO **DEN/159/2023**, TRAMITADA ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA. CONSTE.